

2. ¿Cómo aplica el artículo 72 en el caso del Patronato del PMN que tiene su propio **C-No.264**

acuerdo con el artículo 72 de la Ley 41 cuáles son las funciones que hereda el ANAM del Ministerio de Desarrollo Agrario Panamá, 25 de septiembre de 1998. 1985?

3. ¿Según el artículo 132 de la Ley 41, cómo es la modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 8 de 1985?

Doctora
Dorothy Wilson
Miembro del Patronato
Parque Natural Metropolitano
E. S. D.

Señora Wilson:

He recibido su Nota N°PNM-265/98, calendada 23 de julio de 1998, acogida en nuestras oficinas el día 10 de agosto del presente, en la cual tuvo a bien consultarnos "algunos aspectos legales atinentes a la Ley N°. 8 de 5 de julio de 1985 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y la aplicación de ambas leyes al Patronato del Parque Natural Metropolitano."

Concretamente nos Consulta lo siguiente:

"1. La Ley 41- en su artículo 66 dice: "Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con los siglas SINAP conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente, y podrán adjudicarse concesiones de administración y concesiones de servicios, a los municipios, gobiernos provinciales, patronatos, fundaciones y empresas privadas, de acuerdo con estudios técnicos previos. **El procedimiento será regulado por reglamento.**" ¿Cuál es el alcance de lo señalado teniendo en cuenta la Ley N°. 8 de 5 de julio de 1985? ¿Cuál sería el alcance de este artículo sobre un Patronato establecido por ley?

Como p... todos los sectores, que tengan los mismos fines, como es el caso, del Parque Natural Metropolitano participen en la ejecución de los planes, estrategias y programas atinentes al medio ambiente. En ese orden de ideas, la Ley N° 41 de

2. ¿Cómo aplica el artículo 72 en el caso del Patronato del PMN que tiene su propia Ley? ¿De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 41 cuáles son las funciones que hereda el ANAM del Ministerio de Desarrollo Agropecuario mediante la Ley 8 de 1985?

3. ¿Según el artículo 132 de la Ley 41, cómo se lee la modificación de los artículos 3 y 5 de la Ley 8 de 1985?

4. De acuerdo con el artículo 128 de la Ley 41, CONAMA e INRENARE serán absorbidos por el ANAM. ¿Cómo queda compuesto el Patronato del PNM en relación con el artículo 5 de la Ley 8 de julio de 1985?"

Sobre el particular, debo informarle, que el artículo 217, numeral 5, de la Constitución Política atribuye al Ministerio Público, la función de servir de Consejero Jurídico a los **funcionarios administrativos**, y el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial, disponen que el **Procurador de la Administración** tiene la función de servir de Consejero Jurídico a los funcionarios Administrativos que consulten su parecer sobre determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir.

Podemos deducir de las disposiciones citadas, que la Consulta deber ser formulada por el **Servidor Público de carácter administrativo que va aplicar la norma o que abriga dudas respecto al procedimiento que ha de seguir en un determinado asunto de su competencia;** en consecuencia quedan excluidos para formular este tipo de consultas, las personas que ostentan tal representación de carácter administrativo, como resulta ser el presente caso.

Sin embargo, a fin de cumplir con nuestra labor de orientar a la ciudadanía en general procederé a brindar algunas acotaciones jurídicas sobre el particular.

La Ley N° 41 de 1 de julio de 1998 "**General de Ambiente de la República de Panamá,**" tiene como objetivo primordial la administración del ambiente por medio del Estado; dentro de sus principios y normas básicas está la conservación, protección y recuperación del ambiente, promocionando el uso sostenible de los recursos naturales. Además ordena la gestión ambiental e integra los objetivos sociales y económicos a fin de lograr un desarrollo humano más sostenible en el país. (Cf. Art. 1)

Como podemos observar, la citada Ley abre un marco referencial para que todos los sectores, que tengan los mismos fines, como es el caso, del Parque Natural Metropolitano participen en la ejecución de los planes, estrategias y programas atinentes al medio ambiente. En ese orden de ideas, la Ley N° 41 de

1998, crea el Sistema de Áreas Protegidas, la cual comprende todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Estas áreas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente y podrán adjudicarse por Concesión Administrativa y Concesión de Servicios a los municipios, gobiernos provinciales, patronatos, fundaciones y empresas privadas, previo estudio técnico.

El artículo 2, de la Ley N°41 de 1998, define como **Concesión de Administración**, el Contrato mediante el cual se otorga a un municipio, gobierno provincial, patronato, fundación o empresa privada, *la facultad de realizar actividades de manejo, conservación, protección y desarrollo de un área protegida*, en forma autónoma y entiende por **Concesión de Servicios** el Contrato mediante el cual se otorga a un municipio, gobierno provincial, patronato, fundación o empresa privada, *la facultad de prestar cualquier tipo de servicio dentro de un área protegida*.

Se infiere de la norma bajo examen, que la Ley General del Ambiente alcanza a todas aquellas entidades, organizaciones, empresas privadas que tengan interés en explotar las actividades de manejo, conservación, protección de un área protegida; al igual que los servicios de estas áreas, mediante contratos que otorgará ANAM, no obstante, el artículo 66, dispone que el procedimiento de esas concesiones deberán reglamentarse.

Cabe destacar que los Patronatos son organismos autónomos que se crean para fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, con la participación de entidades públicas y de particulares. Estas entidades están sometidas al mismo régimen de las corporaciones sin ánimo de lucro completamente privadas, o sea, las normas previstas por ellas en el Código Civil y demás disposiciones sobre la materia, sin que influya la proporción del capital público. (C-232 de 19 de agosto de 1998)

La Ley 8 de 5 de julio de 1985 **“por la cual se establece el Parque Natural Metropolitano”** regula en su artículo 5, que el Parque Natural Metropolitano es de patrimonio nacional y estará regido por un Patronato, el cuál tendrá personería jurídica **y será nombrado y orientado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario** (Hoy día ANAM) y tendrá las facultades que esta Ley le otorgue y las decisiones se tomarán por mayoría simple. No cabe la menor duda, que dentro de las funciones que hereda la ANAM, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, están la del nombramiento y orientación del Patronato.

En cuanto a las dos últimas preguntas, le sugerimos, esperar a que la Autoridad Nacional de Ambiente convoque una reunión con este Patronato, de conformidad con el artículo 5, párrafo final, de la Ley 8 de 1985 para que se defina su situación actual. De igual forma le recomendamos, elevar su inquietud ante esa

entidad para que se tomen en cuenta sus inquietudes al momento de reglamentarse la Ley N° 41 de 1998.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud, de usted, con toda consideración.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

Licenciada

Elida Díaz

AMdeF/20/cch.

Directora Ejecutiva del
Instituto de Acueductos y
Alcantarillados Nacionales
R. S. D.

Señora Directora:

En cumplimiento de nuestras atribuciones constitucionales y legales y en especial como Consejeros Jurídicos de los Servidores Públicos Administrativos; acuso recibo de su Nota N° 3069-D.E., fechada el 24 de agosto de 1998, acogida en este Despacho el día 26 de agosto del presente, por medio de la cual nos a bien consultarnos lo siguiente:

"Si en el Artículo 77 del Decreto Ley 2 "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarilladas", existe una tabla especial que solo sirve para determinar la cantidad de semanas por años de servicios prestados que cobrará cada trabajador como Prima de Antigüedad e Indemnización, mismo que no define cuales componentes del salario deben utilizarse para calcular los promedios de los salarios semanales como por ejemplo: Las Horas Extraordinarias efectivamente trabajadas, Viáticos, los Décimos Tercer Mes y en nuestro caso muy especial los Títulos Valores correspondientes a Reclasificaciones del Período 1988 hasta 1996 y tampoco en el Código Administrativo se regula esta